



"Año de la superación del Analfabetismo"

02004-2014-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que declara y regula el lenguaje de señas como lengua natural de las personas sordas y el sistema Braille para las personas ciegas en República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 01 de septiembre de 2014, procedente de la Cámara de Diputados.

Objetivo de esta Iniciativa:

La presente ley tiene por objeto establecer el lenguaje de señas para las personas sordas e hipoacusias y el sistema braille para las personas ciegas, como lenguaje oficial para garantizar a las personas con esta discapacidad el efectivo ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Seis vistas.
- ✓ Once artículos.
- ✓ Una disposición final.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;
- ✓ Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana, No.42-00, del 29 de junio del año 2000;
- ✓ Resolución No.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA;

- ✓ Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007;
- ✓ Decreto No.925-02, del 28 de noviembre de 2002, que declara el 3 de diciembre, como Día Nacional de la Discapacidad, en todo el Territorio Nacional;
- ✓ Decreto No.662-11, de fecha 27 de octubre de 2011, que designa al Consejo Nacional sobre Discapacidad, como organismo estatal encargado de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Consideraciones:

- ✓ Somos de opinión que la aprobación de esta iniciativa significaría el fortalecimiento de instrumentos nacionales, a fin de evitar que se vulneren los derechos humanos de las personas discapacitadas, y crear un clima que permita su igualdad de condiciones.
- ✓ Consideramos, que este proyecto contribuye a la eliminación de las barreras comunicacionales, y así asegurar la igualdad de oportunidades para las personas sordas o hipoacusias y ciegas; así como forma de dar cumplimiento a las convenciones y acuerdos internacionales sobre esta materia, y también a la Constitución de la República y las leyes sobre la discapacidad en el país.

Otras anotaciones:

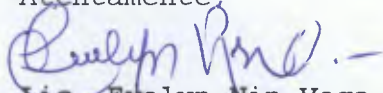
Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.

